



RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2023, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA LA CREACIÓN DEL SELLO ELECTRÓNICO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 40 que las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de sellos electrónicos basados en certificados electrónicos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la citada ley, se entiende por actuación administrativa automatizada cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

Finalmente, el artículo 42 establece, en el ejercicio de la competencia de actuación administrativa automatizada, la posibilidad de usar como sistema de firma electrónica el sello electrónico de administración pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Por otra parte, el artículo 19.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, establece que en el ámbito estatal, la creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución de la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio o de la persona titular de la Presidencia o de la Dirección del organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, que se publicará en la sede electrónica o sede electrónica asociada correspondiente, regulando asimismo el contenido que deberá constar en dicha resolución.

En el ámbito institucional de la Seguridad Social la Orden TIN/1459/2010, de 28 de mayo, creó la sede electrónica de la entonces Secretaría de Estado de la Seguridad Social, con el objeto de facilitar el acceso a los servicios administrativos, configurándose como un espacio en el que la administración y el ciudadano se relacionen en el marco de la gestión administrativa con las garantías necesarias.



La citada Orden ministerial regula en su artículo tercero el contenido mínimo a incluir en la sede electrónica. Así, deberán constar en ella la relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la misma, los sistemas de verificación de los certificados de sellos electrónicos empleados en dicha sede y la Resolución de la entonces Secretaría de Estado de la Seguridad Social por la que se crean los sellos electrónicos.

A la vista de los anteriores antecedentes, esta Intervención General de la Seguridad Social, resuelve:

Primero. *Creación del sello electrónico de la Intervención General de la Seguridad Social.*

Se crea el sello electrónico de la Intervención General de la Seguridad Social, órgano dependiente de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y a la que le corresponde su titularidad, así como la responsabilidad de su utilización.

Corresponde a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social la custodia del sello electrónico que se crea mediante esta resolución, así como la responsabilidad de la misma.

Asimismo, se delega en la persona titular de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social la autorización del uso del certificado de sello emitido conforme a esta Resolución en los servicios electrónicos incluidos en su ámbito de actuación.

Segundo. *Características técnicas de firma y certificado aplicable.*

Las características técnicas del sistema de firma y certificado aplicable son las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad y de la política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado, que deben constar en la declaración de prácticas de certificación aprobadas por el prestador de servicios de certificación que corresponda.

Tercero. *Servicio de validación para la verificación del certificado.*

La verificación del certificado podrá realizarse a través de los servicios de validación de certificados facilitados por el prestador de servicios de confianza correspondiente.

Cuarto. *Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.*

El sello electrónico de la Intervención General de la Seguridad Social se podrá emplear para la realización automática de cuantas actuaciones y procedimientos de esta IGSS se encuentren incorporados a la sede electrónica de la SESSYP, así como para cualquier otro procedimiento que requiera la identificación o autenticación de la IGSS en su actuación administrativa automatizada.



En concreto, la Intervención General de la Seguridad Social regulará mediante la correspondiente resolución, dentro del ámbito de las competencias funcionales que tiene atribuidas, las actuaciones administrativas automatizadas cuya autenticación se realizará mediante sello electrónico.

Quinto. *Aspectos no tratados en la presente Resolución.*

Para cubrir aspectos no contemplados en la presente resolución, se estará a lo establecido en la Resolución de 9 de junio de 2023 de la Subsecretaría de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, para la creación del sello electrónico de actuación administrativa automatizada de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.

Sexto. *Regulación precedente.*

Queda derogada la Resolución de 22 de junio de 2011 de la Intervención General de la Seguridad Social para la creación del sello electrónico de la Intervención General de la Seguridad social.

Séptimo. *Fecha de efectos.*

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.

LA INTERVENTORA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL